



Verbal - Reivindicatorio
RAD. 2021-00454

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., ocho (08) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaría de Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente en virtud del Convenio de Delegación No. 4692 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 489 ibídem, toda vez que el reporte de cartera no es el documento idóneo para acreditar el valor del inmueble.

SEGUNDO: El archivo contentivo de la demanda y sus anexos no cumple con los requisitos mínimos para digitalización de documentos físicos, establecidos en el art. 7.1.3 del acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, toda vez que se torna ilegible parcialmente, pues documentos tales como constancia de envío de poder, acta de inasistencia a conciliación se tornan borrosas e ilegibles.

TERCERO: No se indicó la forma como se obtuvieron la dirección electrónica correspondiente a los demandados y tampoco se aportaron las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: También se observa que la parte demandante no se realizó la estimación bajo juramento de manera razonada de la misma, discriminado y cuantificando cada uno de sus conceptos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del art. 82 ibídem, por cuanto no se indica la clase de perjuicio sufrido, es decir si es material o moral y a su vez indicar el tipo de perjuicio de acuerdo a su clasificación.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 165 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 09 de 2021.-
Secretaria

Benilda Críales Rincón



Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63498cc5a7ad075aefcab4f741f582abdaa5841a5abf9c0018263236c6ac6cdf

Documento generado en 08/11/2021 06:28:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>